

Audiencia Provincial

de Madrid (Sección 5ª) Auto num. 3869/2011 de 31 octubre

[JUR\2012\34021](#)



Delitos contra la libertad. Faltas contra las Personas. Proceso Penal.

ECLI: ECLI:ES:APM:2011:17406A

Jurisdicción: Penal

Recurso de Apelación 552/2011

Ponente: Ilmo. Sr. D. Arturo Beltrán Núñez

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

ROLLO : RT 552/2011

Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION Nº 36 de MADRID

Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 5453/2009

AUTO NÚM. 3869 / 2011

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

D. PASCUAL FABIÁ MIR

En MADRID , a 31 de octubre de dos mil once.

HECHOS

PRIMERO .- En las DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 5453/2009 del JDO. INSTRUCCION Nº 36 de MADRID se dictó auto con fecha 5/10/2010 por el que se acordó la continuación de las presentes diligencias previas en el marco procesal de Procedimiento Abreviado que se seguiría a Juan Ramón por diversas infracciones penales (que no se especifican pero que pudieran ser dos delitos de detención ilegal, dos delitos o un delito y una falta de lesiones y falta de amenazas).

SEGUNDO .- Contra dicho auto, por la representación procesal de Juan Ramón se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, y desestimado el primero por auto de 12/07/2011 se tuvo por interpuesto el segundo al que se dio trámite y al que se pone fin por medio del presente auto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO

.- De lo actuado resulta indiciariamente que aproximadamente a las 2:30 horas del día 21 de Noviembre de 2009 las menores Ruth , nacida el 30/12/1992 (de 16 años y 10 meses en la fecha de los hechos), y María Cristina , nacida el 8/06/1992 (de 17 años y 5 meses en la fecha de los hechos) accedieron en la calle María de Molina de Madrid al taxi matrícula Y.Y.Y . conducido por Juan Ramón , a fin de que las transportara hasta su domicilio en la localidad de Aravaca (Madrid).

El conductor no tomó el camino correcto y cuando circulaba por la M-30 y el taxímetro marcaba 23 o 26 Euros, cifra superior al normal precio de coste de la carrera, las jóvenes que, ya desde el principio, habían observado que el camino tomado no era el indicado advirtieron al conductor de su error y le dijeron que se detuviera, lo que éste no hizo, si bien, al reducir la velocidad poco después en una curva, Ruth que ya tenía molestias en el pie derecho antes de subir al coche se lanzó del mismo en marcha sufriendo esguince de grado tres en el tobillo derecho y fracturas trabeculares en tibia y cúpula astragalina que curaron a los 72 días y requirieron tratamiento con férula y proscripción de apoyo del miembro inferior derecho.

Tras este hecho, el conductor continuó su marcha durante 1.100 metros aproximadamente por la M-30 hasta alcanzar la calle Peguerinos donde se introdujo y detuvo el vehículo o bien redujo la velocidad. En todo caso María Cristina salió precipitadamente del automóvil y sufrió lesiones consistentes en esguince del tobillo derecho que curaron a los 30 días y precisaron rehabilitación.

SEGUNDO

Sobre estos hechos las declaraciones de Ruth son las siguientes:

En su primera declaración (folio 77 y 78) prestada a las 4:08 horas del día 21 de Noviembre (1 hora y 10n minutos aproximadamente después de los hechos): Que se da cuenta que el taxista ha tomado una ruta equivocada que advierten al taxista y les dice que hay un tramo cortado en la M-30, que al cabo de un rato comprueban el error en el camino y que el taxímetro marca 26 Euros, que advierte al taxista que nunca ha pagado tanto por lo que requiere al conductor a que detenga el vehículo y les deje bajar, que el taxista aminora la velocidad sin llegar a detenerse, teniendo ella que descender del vehículo en movimiento y siendo abandonada al punto kilométrico 25'5 de la M-30, mientras María Cristina sigue dentro del automóvil.

En su segunda declaración (Folio 16 y ss.) a las 16 horas de ocurridos los hechos, Ruth afirma que ni ella ni su amiga prestaron atención hasta que observa que el taxímetro marca 23 Euros, que se lo indica al taxista y éste responde de malos modos que el camino es correcto, que, desconfiando del conductor, prestan más atención y, ante una nueva desviación de la ruta correcta, le empiezan a decir que pare, que en un momento determinado el taxista se acerca al arcén y reduce la velocidad, ocasión que aprovecha ella para abrir la puerta del taxi, saltar en marcha y correr, que observa que el taxi acelera y se marcha del lugar, cerrándose la puerta por la que ella había saltado y que se había quedado abierta, que llamó a su madre quien al parecer llamó al 112 y contó lo sucedido, que poco después sobre las 3:15 horas recibe una llamada de María Cristina que le dice que acaba de saltar del coche, que el taxista la ha perseguido, que se ha tenido que esconder detrás de unas plantas y que no sabe dónde está. Que antes de subir al taxi se hizo daño en el tobillo y el daño se agravó o sintió más dolor cuando saltó del taxi.

En su tercera declaración (ya ante el Juez) el día 1 de Diciembre de 2009, (folios 107 y ss.) añade que, después de darse cuenta de que no había tomado el taxista la salida que tenían que haber cogido (hacia Aravaca), le dijeron muchas veces que parara y él no lo hacía, que estaban circulando por la M-30, que ella estaba angustiada y le dijo a María Cristina que bajaran, que como estaba asustada aprovechando una curva se tiró, que cuando se bajó el coche circulaba a 20 o 25 kms. por hora, que antes de entrar en la curva la velocidad era de 100 o 120 Kms. por hora, que se le había torcido un poco el pie pero que está segura de que el esguince se lo hizo al saltar del coche, que no comentó dentro del taxi lo del tropezón (anterior a subir), que no sabe como sabía el taxista que ella se había hecho daño en el tobillo, que cuando saltó se arrastró hasta el arcén porque no podía andar, que pasaban coches cuando estaba en el arcén.

TERCERO

Sobre los mismos hechos las declaraciones de María Cristina (folios 78, 12 y 97 y ss.) son éstas:

En su primera declaración prestada conjuntamente y a la misma hora que su amiga Ruth , luego que ésta haya expuesto los hechos hasta que salta del vehículo. María Cristina añade, que luego de que Ruth es abandonada en la M-30, mientras el vehículo circula con una puerta abierta que se cierra por sí sola, ella le manifiesta al taxista que la deje bajar a lo que aquél se niega si no le paga el importe de la carrera, que mientras el taxi continua circulando por la M-30 logra bajarse del mismo

encaminándose por la calle Peguerinos, persiguiendo el taxista su dirección. (sic)

En su segunda declaración (horas después) afirma que le dicen al taxista que las lleve a Aravaca, que le indican que es la salida 9 de la Carretera de la Coruña, que Ruth se da cuenta de que va por un camino equivocado y él les dice que hay un tramo cortado en la M-30, que no les dan mucha importancia hasta que su amiga ve que el taxímetro marca 23 Euros y le dice que si está yendo bien, que otras veces les ha costado menos, le dicen al conductor varias veces que pare pero no lo hace, que en un momento dado se pone en el arcén y reduce la velocidad, ocasión que aprovecha su amiga Ruth para abrir la puerta del taxi y salir del mismo, que María Cristina intenta hacer lo mismo pero no puede porque el taxista acelera y se cierra la puerta, que sintió un gran temor porque le dijo al taxista que parara y seguía su marcha, que, después de un corto recorrido, el taxi coge un desvío para ir a Puerta de Hierro y ante una señal de ceda el paso el vehículo reduce su velocidad y ella aprovecha para saltar del taxi y salir corriendo; que entonces el taxista para y se baja del taxi y sale corriendo detrás de ella profiriendo insultos y amenazas: "¡ te vas a cagar cuando te coja, puta!" pero viendo que no le podía alcanzar se metió de nuevo en el taxi y se marchó del lugar, que por consecuencia del salto se lesionó.

En su tercera declaración María Cristina insiste en que Ruth se tiró en una curva de la M-30, que el taxista no paraba hasta que tuvo que frenar en una rotonda y ella se bajó, saliendo él tras ella corriendo, que le dijeron que parase, que esto fue en la M-30 y si hubiera parado se hubieran bajado, que el vehículo no tienen mampara, que recorrería un km. desde que su amiga se bajó hasta que lo hizo ella, aunque no lo sabe (otra vez habla de algunos kilómetros), que el taxista les dijo que no podía dejarlas en la M- 30, que cuando su amiga vio que había reducido la velocidad se tiró del coche que había frenado a unos 20 kms. por hora, que, al saltar ella del coche y correr, el taxista salió corriendo detrás de ella pero no logró alcanzarla. Que ella corría más, que el esguince se lo hizo al saltar del coche. Respecto de Ruth afirma que se había tropezado en la calle y le dijo que se había hecho daño en el tobillo derecho, que esto fue antes de coger el taxi, que no le dijeron al taxista que parase en una gasolinera para coger hielo.

CUARTO

Sobre otras manifestaciones que hicieron Ruth y María Cristina hay los siguientes datos:

En informe de la Policía al Juzgado de Instrucción de 22/12/09 (folios 276 y 277) se hace constar:

Que en llamada telefónica de la madre de Ruth a las 2 horas 54 minutos 20 segundos del día de los hechos, dicha señora afirma que su hija le ha indicado que volvía a casa en un vehículo taxi (cuya matrícula facilita) y que el taxista la ha echado del vehículo y ha continuado su camino con otra amiga.

Que a las 2 horas 59 minutos 8 segundos de dicho día llama Ruth que dice haberse bajado de un taxi, que creía que la estaban engañando, que cree que es la M-30 y que, caminando por la carretera, ha visto un indicador que dice km. 25,5.

Que a las 3 horas 2 minutos 20 segundos María Cristina dice a la Policía en llamada telefónica, que un taxista le ha abandonado en la M-30, está caminando por las calles de Aravaca, primero no sabe dónde está, luego en el curso de la conversación indica ver un cartel que dice calle Peguerinos, chalet 1-H, 1-G.

En nota interna de la Policía (folio 278) la versión que se recoge de los hechos es que el taxista toma una dirección opuesta a la indicada, que al percatarse las usuarias de la estafa deciden comunicarlo al taxista el cual termina por abandonar a las menores en puntos diferentes. Que una de las menores ha tenido que saltar del taxi y la otra ha sido abandonada. Se localiza a las menores, se hacen cargo de ellas los padres que manifiestan la intención de denunciar y se les informa de los pasos a seguir.

C) En nota informativa de la Agencia de Seguridad y Vigilancia A.S.Y. S., S.A. de 21 de Noviembre de 2009 el vigilante de Seguridad se refiere al "incidente con una joven menor de edad abandonada por un taxi en la M-30, la encuentro a la altura de la calle Peguerinos".

QUINTO

La explicación que de estos hechos da el conductor es que llevaba muy poco tiempo conduciendo, que se equivocó de ruta, que no sabía el camino correcto que las jóvenes le indicaron que marcaba de más, que no paró en la M-30 porque quería dejarlas en un lugar seguro, que por fin redujo la velocidad y, cuando el vehículo marchaba a unos 30 Kms. por hora, una abrió la puerta y entonces él paró y se bajó que continuó la marcha con la otra y que a los cincuenta metros paró y se bajó la segunda, que la primera se bajó forzosamente y quería evitar riesgos a la segunda y por eso paró cincuenta metros más tarde, que durante el trayecto golpeaban la mampara de separación y le llamaron estafador, que sabe que una tenía lesionado un pie porque habló de parar en una gasolinera a coger hielo, que la segunda chica le dijo que su padre era magistrado y él se asustó, que no salió corriendo detrás de la segunda joven ni le dijo "te vas a cagar cuanto te coja, puta" que si salió del coche para reclamar el importe de la carrera a la segunda chica, que vive con sus padres y se ha puesto a trabajar para echar una mano en casa porque no tienen dinero.

SEXTO

La comprobación que hizo la policía sobre el recorrido ente la primera parada o reducción de velocidad (cuando abandona el vehículo Ruth) y la segunda (cuando lo hace María Cristina) es que dicho recorrido fue de 1.100 metros y terminó fuera de la M-30 en la calle Peguerinos (Folios 273 al 275).

SÉPTIMO

En las entrevistas con el psicólogo adscrito a los Juzgados de Instrucción éste emite informe en el siguiente sentido:

Respecto del imputado (folios 180 y 181) afirma que su relato es aparentemente creíble sin detectarse fabulaciones, manipulaciones ni mentiras.

Respecto de María Cristina (folios 265 y 266) afirma que la menor se encuentra en estado de ansiedad tras haber prestado declaración ante el Juez en los minutos previos anteriores a la entrevista; que se encuentra afectada por los hechos ocurridos en la noche de autos, refiriendo síntomas de tipo ansioso, así como malestar psicológico y reacciones fisiológicas (sobresaltos) ante estímulos externos (taxi) que recuerdan el acontecimiento vivido; y que se recomienda una valoración más exhaustiva transcurrido un mes aproximadamente.

Respecto de Ruth que se encuentra levemente afectada por los hechos ocurridos la noche de autos, refiriendo ocasionales momentos de leve malestar; y que se recomienda una evaluación más exhaustiva transcurrido un mes aproximadamente (Folios 267, 268).

En su ratificación ante el Juzgado (folios 203 y 322) el perito se reafirma en sus informes y añade que respecto de las dos jóvenes no se aplicó prueba de credibilidad o verosimilitud.

OCTAVO

Sin embargo se acordó que las menores no fueran de nuevo examinadas por el psicólogo ya que su representación se opuso a ello alegando en su escrito de 15/12/2009 (folio 262) que ya habían sido examinadas y que era conveniente evitar que volvieran a rememorar los graves y traumáticos hechos acaecidos; y más tarde en el escrito de 15/01/2010 (folios 318 y 319) que existía una razón adicional para que no volvieran a ser examinadas pues ya lo fueron la vez anterior en presencia de sus padres y porque la actuación del psicólogo "durante el examen de las menores produjo en éstas un resultado negativo que las produjo irregularidad y desconfianza; pues según las menores y la información relatada por mis mandantes se les trató de forma desconsiderada y como si ellas fueran las culpables y no las víctimas".

NOVENO

Como puede observarse las declaraciones de las menores han ido variando y contradiciéndose a lo largo de la instrucción y no sólo en cuestiones de detalle como lo que marcaba el taxímetro, o si Ruth llegó arrastrándose al arcén, o salió corriendo o fue andando, o si el taxi estaba ya o no en el arcén cuando Ruth saltó, o si comentaron o no con el taxista que Ruth tenía una lesión, o si María Cristina se bajó del vehículo o saltó del mismo, si fue perseguida por el taxista o el taxi persiguió (¿ Prosiguió?) su dirección, si se alejó del taxista porque corría más que él o le despistó escondiéndose tras unas matas, si bajó voluntariamente o fue abandonada... sino en cuestiones más decididamente

relevantes como si cuando le dicen al taxista que les deje bajar éste aminora la velocidad y sólo acelera de nuevo cuando ve que Ruth ha saltado del vehículo; o si le piden reiteradamente que pare, si no da explicación alguna de su conducta o las indica que no puede parar en la M-30, o bien sólo se niega expresamente a solas con María Cristina y pone la condición de cobrar la carrera.

DÉCIMO

Lo cierto es que objetivamente es muy peligroso parar en la M-30 por la que a todas horas circulan vehículos a gran velocidad, y a esa hora circulaban según dicen las menores; que, por tanto, que el imputado no lo hiciera no conlleva una voluntad de privar a las pasajeras de su libertad de abandonar el vehículo; que, a pesar de todo, la reducción de velocidad de 100 o 120 Kms. por hora a 20 o 25 sólo puede interpretarse racionalmente como expresión de la voluntad de detener el automóvil, que aunque el Tribunal puede comprender que por la mente de las jóvenes pasaran pensamientos terribles (detención ilegal, agresiones sexuales por ejemplo), ello no puede imputarse a la conducta del imputado que, cuando más, pecó de parco en sus explicaciones y de falta de veteranía para explicar sus errores de modo tranquilizador en vez de obviarlos o negarlos. Si alguien reduce la velocidad a menos de una quinta parte de la anterior es que está buscando cómo y dónde frenar. La decisión de arrojar en marcha que toma Ruth no responde al riesgo creado por el conductor con su actuación, sino a la representación que las jóvenes se hacen de los hechos que lleva a que se sientan asustadas. Que después de saltar la primera de las jóvenes (Ruth) el conductor decida que eso no (le) vuelve a ocurrir es razonable, y que busque un lugar fuera de la M-30 para parar, también. Si paró o María Cristina se arrojó del vehículo en marcha no queda claro pero lo que sí lo está es que, cuando menos, el conductor se proponía parar.

UNDÉCIMO

Es evidente que no hay un solo dato de que el imputado se propusiera privar de libertad a las jóvenes en un lugar distinto del taxi (no aparece tal lugar, no hay terceros cooperadores), y la idea de que la detención se produjera en el propio taxi no responde a la dinámica de los hechos hasta donde han podido ser comprobados.

DÉCIMOSEGUNDO.- En cuanto a las lesiones y prescindiendo ahora por irrelevante del hecho de pudiera haber una previa contusión en el caso de Ruth , es lo cierto que, dando por bueno que ésta saltara en marcha y supuesto que María Cristina también lo hiciera, esa no era una conducta necesaria u obligada en razón de la conducta del imputado, tal vez lo fuera en razón de la representación subjetiva que las jóvenes hicieron de dicha conducta, pero ello no puede suponer que se hable en términos reales de que tales lesiones se produjeron en el seno del riesgo creado por el conductor pues dicho riesgo, en términos objetivos, no puede estimarse que existiera.

DÉCIMOTERCERO.- En fin en cuanto a las amenazas a María Cristina , es algo que no aparece en su primera declaración, y la conducta en general del conductor tras salir ella del vehículo queda en el terreno de lo más que dudoso a la vista de las sucesivas versiones que se van dando de los hechos.

DÉCIMOCUARTO.- Por tanto los indicios de una actuación constitutiva de delito o falta son tan mínimas que si bien no aconsejan el sobreseimiento definitivo de las actuaciones si permiten concluir que los hechos tienen su explicación más probable y cierta al margen del Derecho Penal por lo que, conforme a lo prevenido en el artículo 641-1º de la L.E.Criminal debe acordarse el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

DÉCIMOQUINTO De conformidad con lo dispuesto en el art. 240 de la L.E. Crim ., se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

Vistos los art. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ.

LA SALA DISPONE

ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Juan Ramón contra los autos dictados por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del JDO. INSTRUCCION Nº 36 de MADRID en la causa a que este rollo hace referencia y **SOBRESEER provisionalmente** la presente causa, declarando de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala y al procedimiento, devolviéndose el original al Juzgado de su procedencia para su notificación a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, y para su eficacia y ejecución.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.